



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA

Revisó: _____
Aprobó: _____

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO N° 1288 DE 2009

13 ABR 2009

Por el cual se modifica parcialmente la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto Ley 1278 de 2002 y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 46 del Decreto Ley 1278 de 2002, el salario de ingreso a la carrera docente por éste regulada debe ser superior al que devenguen actualmente los educadores regidos por el Decreto Ley 2277 de 1979.

DECRETA:

ARTICULO 1°. Modificar el artículo 1° del Decreto No.702 de 2009, cuyo texto quedará así:

“ARTICULO 1°. **Asignación básica mensual.** A partir del 1° de enero de 2009, la asignación básica mensual de los distintos grados y niveles del escalafón nacional docente correspondientes a los empleos docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, será la siguiente:

Titulo	Grado Escalafón	Nivel Salarial	Asignación básica mensual	
			Sin especialización	Con especialización
Normalista Superior o Tecnólogo en Educación	1	A	930.658	
		B	1.186.330	
		C	1.529.268	
		D	1.895.796	
Licenciado o Profesional no Licenciado	2	A	1.171.300	1.273.124
		B	1.530.452	1.626.609
		C	1.787.546	2.015.156
		D	2.136.117	2.384.804
Licenciado o Profesional no Licenciado con Maestría o con Doctorado	3		Maestría	Doctorado
		A	1.862.356	2.470.559
		B	2.205.102	2.900.130
		C	2.727.171	3.662.123
		D	3.159.985	4.203.996

Continuación del Decreto. "Por el cual se modifica parcialmente la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002"

PARÁGRAFO 1º. El título de especialización que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón docente deberá corresponder a un área afín a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes.

PARAGRAFO 2º. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que serían inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente."

ARTICULO 2º. Modificar el artículo 9º del Decreto No.702 de 2009, cuyo texto quedará así:

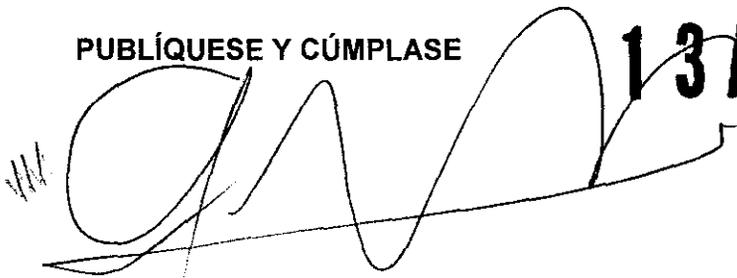
"ARTICULO 9º. Valor hora extra. A partir del 1º de enero de 2009 el valor de la hora extra de sesenta (60) minutos es el que se fija a continuación, dependiendo del correspondiente grado en el escalafón:

Título	Grado Escalafón	Nivel Salarial	Valor Hora Extra	
			Sin especialización	Con especialización
Normalista Superior o Tecnólogo en Educación	1	A	5.816	
		B	7.661	
		C	7.966	
		D	9.875	
Licenciado o Profesional no Licenciado	2			
		A	7.808	7.958
		B	7.971	8.473
		C	9.311	10.496
Licenciado o Profesional no Licenciado con Maestría o con Doctorado	3		Maestría	Doctorado
		A	9.700	12.868
		B	11.486	15.106
		C	14.205	19.074
		D	16.459	21.897

ARTICULO 3º. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los artículos 1º y 9º del Decreto 702 de 2009 y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

 13 ABR 2009

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,


OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR

Continuación del Decreto. "Por el cual se modifica parcialmente la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002"

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,


CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,


ELIZABETH RODRIGUEZ TAYLOR

v

46